



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS  
HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N° 002502-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

21 MAR. 2024

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** el expediente N° 05204 de fecha 20.03.24, sobre solicitud de rectificación de Resolución Directoral de UGEL N° 5028-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, documentación que en 07 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente del visto de fecha 20 de marzo del 2024, doña MELISSA LOURDES VASQUEZ GONZALES y JAVIER EMERSON VASQUEZ GONZALES, solicitan rectificación de la Resolución Directoral de UGEL N° 5028-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27 de diciembre del 2022, en el extremo de considerar a todos los peticionantes;

Que al expedirse la Resolución Directoral de UGEL N° 5028-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27 de diciembre del 2022, se ha incurrido en error material al no consignar a todos los peticionantes como son: HILDA JACINTA GONZALES MANTILLA, en calidad de conyuge, MELISSA LOURDES VASQUEZ GONZALES y JAVIER EMERSON VASQUEZ GONZALES, herederos del docente JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS;

Que, en el Artículo 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas y con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se alteren lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS. N° 004-2019-JUS, y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por la Ley N° 26510, Decreto Supremo N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Modificada por Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 015-02-ED que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de Diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas las de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA



DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## **Resolución Directoral De UGEL N°002502-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.**

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR,** la Resolución Directoral de UGEL N° 5028-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI, de fecha 27 de diciembre del 2022, en el primer párrafo de su parte considerativa y el primer párrafo de su parte resolutive, en lo que respecta a los peticionantes, rectificación que es como sigue:

**DICE:** DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la señora HILDA JACINTA GONZALES MANTILLA, en su calidad de conyugue heredero del docente JAVIER EMERSON VASQUEZ GONZALES nombrado desde el año 1991, solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% más el 5% por cargo directivo desde el año 1993, con los respectivos intereses legales.

**DEBE DECIR:** DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la señora HILDA JACINTA GONZALES MANTILLA, en calidad de conyugue, **MELISSA LOURDES VASQUEZ GONZALES y JAVIER EMERSON VASQUEZ GONZALES, herederos del docente JAVIER ENRIQUE VASQUEZ VARGAS,** nombrado desde el año 1991, solicita pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% más el 5% por cargo directivo desde el año 1993, con los respectivos intereses legales.

Y no como aparece en la resolución materia de rectificación, quedando subsistente los demás términos de la referida resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER,** que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,**



**Mg. Oscar Gonzales Cruz**  
**Director de la Unidad de Gestión Educativa Local**  
**San Ignacio**

OGC/D.UGELSI  
ELVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH